

VEHICULOS DE USO PROFESIONAL Y PERSONAL

Cuando el vehículo se utiliza en una actividad empresarial o profesional, los gastos necesarios pueden justificarse, el IVA soportado puede deducirse total o parcialmente según el grado de afectación, y los costes vinculados al vehículo pueden registrarse contablemente de forma adecuada.

Ahora bien, **cuando ese mismo vehículo se destina también a fines particulares, la deducción puede verse limitada o cuestionada si no existe una acreditación suficiente que demuestre su vinculación con la actividad.** Esta prudencia resulta especialmente importante en el ámbito del IRPF, donde el criterio aplicable a los vehículos turismo suele ser más restrictivo y exige una especial atención documental.

Por ello, **conviene solicitar siempre factura a nombre de la empresa o del profesional, con todos los datos fiscales correctamente indicados y, siempre que sea posible, incluir la matrícula del vehículo.**

Esta práctica no convierte automáticamente el gasto en deducible, pero ayuda a reforzar su justificación. Aporta orden, rigor y seguridad; refuerza la trazabilidad de la operación; permite sostener con mayor solidez la justificación del gasto y ofrece una base documental más firme ante una eventual revisión tributaria.

La transparencia no solo ordena, también protege, cuanto más clara sea la relación entre el gasto y la actividad, más sólida será su defensa. Documentar bien es, muchas veces, defenderse antes de tener que hacerlo.

Afectación, deducibilidad y documentación

El uso de vehículos en el desarrollo de una actividad empresarial o profesional es una realidad cotidiana para muchas empresas, autónomos y profesionales. Sin embargo, el problema fiscal surge cuando también puede utilizarse en el ámbito privado.

La cuestión no reside solo en si el gasto se ha producido, sino en si puede explicarse, documentarse y defenderse con claridad. En materia fiscal, la forma de acreditar una operación puede ser tan importante como la propia operación. La documentación actúa como memoria escrita de la actividad, y cada factura es una pieza dentro del relato fiscal de la empresa.

Entre los gastos más habituales vinculados al vehículo, las facturas de combustible ocupan un lugar relevante. Aunque la normativa no exige que en ellas conste obligatoriamente la matrícula del vehículo, su inclusión puede aportar orden, rigor y seguridad, más cuando querremos acreditar que el consumo corresponde a un vehículo afecto a la actividad empresarial o profesional.

¿Debe constar la matrícula en la factura de carburante?

Con carácter general, el Reglamento de Facturación no exige que la factura de carburante incluya la matrícula del vehículo (para que una factura sea válida, debe contener los datos fiscales habituales: número y fecha de emisión, identificación del emisor y del destinatario, NIF, domicilio, descripción de la operación, base imponible, tipo de IVA aplicable y cuota repercutida).

La Dirección General de Tributos ha confirmado que la matrícula no es requisito obligatorio para la validez de la factura. Por tanto, su ausencia no invalida automáticamente el documento ni impide, por sí sola, la deducción del gasto.

Hay que matizar, que aunque el **dato no sea obligatorio, no significa que este no resulte útil**, pues puede reforzar la trazabilidad de la operación y sostener con mayor solidez la justificación del gasto.

¿Por qué recomendamos incluirla?

Aunque no sea obligatorio, **recomendamos solicitar siempre que sea posible que la matrícula conste en la factura de carburante**, ya que puede tener un valor probatorio importante. La matrícula identifica el vehículo al que corresponde el suministro y ayuda a establecer una relación clara entre el gasto realizado y la actividad económica desarrollada.

Nada es completamente menor cuando se trata de justificar una decisión empresarial o profesional. Lo que hoy puede parecer una simple formalidad, mañana puede convertirse en una prueba decisiva ante una eventual comprobación tributaria.

En este sentido, **incluir la matrícula contribuye a una gestión más clara, coherente y defendible**. No convierte por sí sola el gasto en deducible, pero ofrece una base documental más firme y reduce el margen de duda ante la Administración.

La claridad documental no es un simple trámite, sino una forma de protección.

Deducción del IVA del combustible

La deducción del IVA soportado en el combustible dependerá, sobre todo, del grado de afectación del vehículo a la actividad empresarial o profesional.

En el caso de los turismos, **la normativa del IVA presume, con carácter general, una afectación del 50% cuando el vehículo se utiliza en la actividad**, porcentaje que será superior o inferior si el contribuyente acredita un uso distinto.

Recordemos que **la deducibilidad no nace solo de la existencia de una factura, sino de la relación real entre el gasto y la actividad**. Por ello, cuanto más clara sea dicha relación, más sólida será su defensa.

Existen, además, determinados vehículos para los que la normativa presume una afectación del 100%, como ocurre en los siguientes casos:

- Vehículos mixtos destinados al transporte de mercancías.
- Vehículos utilizados para el transporte de viajeros.
- Vehículos destinados a la enseñanza de conductores.
- Vehículos utilizados por representantes o agentes comerciales.
- Vehículos destinados a servicios de vigilancia.

En estos casos, la naturaleza del vehículo o de la actividad permite presumir una vinculación plena con el ejercicio profesional o empresarial.

Gastos asociados al vehículo

Además de combustible, el vehículo tiene costes de mantenimiento, reparaciones, peajes, aparcamientos, revisiones u otros desembolsos relacionados con su uso.

Estos gastos pueden deducirse fiscalmente si cumplan tres condiciones básicas:

- Que los gastos estén vinculados a la actividad económica.
- Que se encuentren correctamente facturados.
- Que pueda acreditarse su necesidad o utilización profesional.

La carga de la prueba corresponde al contribuyente, por lo que es recomendable conservar documentación complementaria que refuerce la trazabilidad del uso profesional del vehículo, como agendas de visitas, partes de trabajo, registros de rutas o desplazamientos, albaranes, correos electrónicos con clientes o documentación interna que justifique el desplazamiento.

A menudo, la fuerza de la prueba no reside en un único documento, sino en la coherencia del conjunto. Una factura, una visita agendada, un correo con un cliente y un parte de trabajo pueden formar, juntos, una explicación razonable, ordenada y defendible del gasto.

El papel, cuando está bien ordenado, habla por sí solo. Donde hay orden, hay menos espacio para la duda.

Criterio en IRPF para autónomos y profesionales

En el ámbito del IRPF, el criterio aplicable a autónomos y profesionales suele ser más restrictivo.

En el caso de los vehículos turismo, la deducción de los gastos exige, con carácter general, que el vehículo esté afecto de forma exclusiva a la actividad económica, salvo aquellos supuestos específicos previstos por la normativa.

Por ello, cuando un turismo se utiliza tanto para fines profesionales como privados, la deducción de los gastos puede verse limitada o incluso cuestionada. **El uso mixto exige especial prudencia, ya que la Administración puede requerir una justificación clara y suficiente de la afectación profesional.**

Desde una mirada más amplia, esta exigencia documental no debe entenderse solo como una carga administrativa. También es una forma de prevención. En materia administrativa y fiscal, la prevención suele valer más que la corrección tardía.

29 de mayo de 2026

